



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA

AÑO MMXXIII MES II	EXTRAORDINARIA N° 987	SANTA MARÍA DE CAPARO 02 DE FEBRERO 2024.
-----------------------	-----------------------	--

Años, 213° de la Independencia y 164° de la Federación
Depósito Legal PP90-0450

Artículo 5. Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la **GACETA MUNICIPAL**, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Aprobada 16 marzo en sesión ordinaria N.º 15 y promulgada el 16 de marzo del 2022.

SUMARIO

Nº de Páginas:135

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO, DOMICILIARIO, COMERCIAL, INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE LICENCIAS E IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO PADRE NOGUERA
SANTA MARÍA DE CAPARO

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 55; 56 numeral 1 y 95 Numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE
VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
MÉRIDA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constitucionalmente los Municipios tienen la potestad de crear, modificar o suprimir los tributos, en ejercicio de su poder de imperio originario y amparado en los principios tributarios se presenta el proyecto de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida.

La dinámica económica actual amerita cambios en las ordenanzas tributarias que constituyen fuentes de ingresos para la municipalidad. La imperiosa necesidad de adecuar el marco jurídico vigente conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el numeral 2º del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Poder Público Municipal, y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en el que se armonizó el impuesto sobre vehículos en todo el territorio nacional y, por ende, el Municipio Padre Noguera debe realizar los ajustes necesarios sobre el respectivo tributo.

En este sentido, se ajustaron las alícuotas a la ley armonizadora, las sanciones y la unidad de cuenta a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional. tomando en cuenta la Unidad Tributaria Municipal (UTM) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

PRIMERO: Se modifica el artículo 2, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza se considera:

- a) **Vehículo:** Todo artefacto de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría, destinado al uso de personas o cosas.
- b) **Unidad Tributaria Municipal (UTM):** Unidad para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.
- c) **Sujeto Domiciliado:** Quien siendo persona jurídica propietario o asimilado de un vehículo, ubique en el Municipio Padre Noguera un establecimiento temporal o permanente, al cual destine el uso del referido vehículo. También se consideran domiciliadas en el Municipio Padre Noguera, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio a personas jurídicas propietarios o asimilados de vehículos, para prestar servicio de transporte. Igualmente, cuando se tenga en jurisdicción del Municipio Padre Noguera, establecimientos tales como: sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados vehículos para su utilización por dichos establecimientos.
- d) **Sujeto Residente:** Quien siendo persona natural propietario o asimilado de un vehículo, tenga en el Municipio Padre Noguera su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.
- e) **Sujetos Asimilados a los propietarios:** Lo serán en los siguientes casos:
 - 1) En el caso de venta con reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
 - 2) En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de compra.
 - 3) En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario.
 - 4) En los casos de vehículos dados en consignación o usufructo, el beneficiario.
- f) **Hecho Imponible:** El tributo previsto en esta Ordenanza, está constituido por la propiedad de vehículos terrestres autopropulsados, cualquiera sea su clase, tipo o modelo, cuya titularidad recaiga en toda persona natural, jurídica o sujetos asimilados, residenciados o domiciliados en la Jurisdicción del Municipio Padre Noguera, las cuales quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago del impuesto por ella regido.
- g) **Surgimiento Del Impuesto:** El impuesto se causa el primero de enero de cada año y se hace exigible en la forma prevista en esta Ordenanza. Cuando la

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
02 DE FEBRERO DEL 2024**

inscripción de un vehículo se produzca después de iniciado el año fiscal, el impuesto se causará en la oportunidad de la inscripción.

- h) Contribuyente:** Es toda persona natural, jurídica o sujetos asimilados, residenciados o domiciliados en la Jurisdicción del Municipio Padre Noguera, así como las entidades que la Ley establece a alguna de estas personas, que ejerzan debidamente la titularidad de la propiedad de algún vehículo.

SEGUNDO: Se incorpora un nuevo artículo, que pasa a ser el artículo 5-A, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Unidad Tributaria Municipal (UTM)

Artículo 5-A. Se establece como **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** para el cálculo de los tributos (base imponible para determinar el impuesto a gravar para los propietarios y asimilados de los vehículos según la Clasificación creada en esta Ordenanza), accesorios y sanciones, el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

TERCERO: Se modifica el artículo 12, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Tasa por inscripción

Artículo 12. La inscripción en el Registro Automotor Municipal causará el pago de una tasa equivalente a la siguiente tabla:

Motocicletas	Automóviles de uso particular	Transporte de carga liviana	Transporte de pasajeros	Transporte de carga pesada
3 (UTM)	4 (UTM)	5 (UTM)	6 (UTM)	6.5 (UTM)

CUARTO: Se modifica el artículo 22, el cual queda redactado de la forma siguiente:

De la base imponible

Artículo 22. La base imponible para determinar el impuesto a gravar para los propietarios y asimilados de los vehículos según la Clasificación establecida en esta Ordenanza, será la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

QUINTO: Se modifica el artículo 24, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Tarifa

Artículo 24. El impuesto será liquidado conforme a la siguiente tarifa anual:

TABLA SOBRE TARIFA ANUAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULO

TIPO DE VEHÍCULOS	(UTM)
Motocicletas	8
Automóviles de uso particular	30

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
02 DE FEBRERO DEL 2024**

Transporte de carga liviana	35
Transporte de pasajeros	40
Transporte de carga pesada	50

SEXTO: Se modifica el artículo 25, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Exenciones

Artículo 25. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta ordenanza, los siguientes vehículos:

- a) Los que sean propiedad de la República, los Estados y el Municipio Padre Noguera, así como las instituciones de carácter público o de sus entes descentralizados.
- b) Los que sean propiedad de misiones o de funcionarios diplomáticos o consulares de aquellos Estados que otorguen igual beneficio a las misiones y funcionarios diplomáticos o consulares venezolanos.

SÉPTIMO: Se incorpora un nuevo artículo, que pasa a ser el artículo 25-A, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Exoneraciones

Artículo 25-A. Podrán ser Exonerados del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- 1) Los Vehículos propiedad de los institutos de beneficencia pública.
- 2) Los Vehículos destinados exclusivamente para uso religioso.
- 3) Los Vehículos propiedad de instalaciones culturales, ateneos y similares.
- 4) Los Vehículos propiedad de los funcionarios o funcionarias públicos de alto nivel, de dirección y de elección popular adscritos al municipio Padre Noguera, mientras duren en sus cargos. La exoneración aplica sobre un (1) solo vehículo por funcionario o funcionaria.

Parágrafo Primero: Para conceder la exoneración prevista en este Artículo, el Alcalde o Alcaldesa, deberá estar autorizado por el Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobado por las 2/3 partes de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Segundo: El otorgamiento de la exención no exceptúa al propietario del vehículo, de la obligación de inscribirlo en el Registro Automotor Municipal, así como cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en la presente Ordenanza.

OCTAVO: Se modifica el artículo 29, el cual queda redactado de la forma siguiente:

De la adulteración o falsificación

Artículo 29. La adulteración y/o falsificación de cualesquiera de los documentos correspondientes, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, será sancionada con

multa equivalente a doscientos (200) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

NOVENO: Se modifica el artículo 30, el cual queda redactado de la forma siguiente:

De la inscripción en otra jurisdicción

Artículo 30. Los contribuyentes del Municipio Padre Noguera que, con objeto de evadir el impuesto, inscriban sus vehículos en otra jurisdicción, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

DECIMO: Se modifica el artículo 31, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Por incumplimiento de las obligaciones

Artículo 31. Los contribuyentes del Municipio Padre Noguera que no cumplan con las obligaciones correspondientes, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Quienes no inscriban los vehículos en el Registro Automotor Municipal dentro del lapso previsto en esta Ordenanza, con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.
- b) Quienes no le comunicaren a la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera los cambios sufridos por el vehículo en sus datos de identificación, de transmisión de la propiedad del mismo, del cambio de domicilio del propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.
- c) Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera, a mostrar los documentos que se les exijan, o falseen los datos de la declaración o los presentaren incompletos, con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.
- d) Quienes no envíen la información requerida conforme a lo establecido en esta Ordenanza, con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.
- e) Las compañías de Seguro, distribuidoras, Consignatarias y agencias vendedoras de vehículos que no cumplan con lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionadas con multa equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

DÉCIMO PRIMERO: Se modifica el artículo 33, el cual queda redactado de la forma siguiente:

De la sanción al funcionario público o funcionaria pública

Artículo 33. El funcionario público o funcionaria pública municipal que, con su actuación u omisión, beneficie al contribuyente responsable de retraso, omisión,

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
02 DE FEBRERO DEL 2024**

distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, será sancionado o sancionada con multa equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, sin perjuicio de las acciones, administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Parágrafo Único: Las sanciones establecidas en este artículo serán impuestas por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía Padre Noguera.

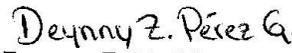
DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 Parágrafo Segundo de la Gaceta Municipal, imprimase y publíquese íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre Impuesto de Vehículos en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, con las reformas aquí sancionadas, sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de Sanción y Promulgación.

Dado, sellado y firmado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.


Rosa Elvira Ramírez de González

Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.

Refrendado,


Deynny Z. Pérez G.

Deynny Zahir Pérez García

Secretaria del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.

Promulgación de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Impuesto de Vehículos en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En el Despacho del Alcalde del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cumplase,


Licdo. Omar Antonio Contreras.

ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA.

Según CREDENCIAL del CNE de fecha 23/11/2021, y ACTA DE JURAMENTACIÓN del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, de fecha 07/12/2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 807 de fecha 07 de Diciembre de 2021.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO PADRE NOGUERA
SANTA MARÍA DE CAPARO

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 55; 56 numeral 1 y 95 Numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO PADRE
NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera, el Impuesto Sobre Vehículos, que deberán pagar todas las personas naturales o jurídicas en su condición de propietarios o sujetos asimilados de vehículos, sea cual fuere su uso. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 179 Numeral 2º de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza se considera:

- a) **Vehículo:** Todo artefacto de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría, destinado al uso de personas o cosas.
- b) **Unidad Tributaria Municipal (UTM):** Unidad para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente, en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.
- c) **Sujeto Domiciliado:** Quien siendo persona jurídica propietario o asimilado de un vehículo, ubique en el Municipio Padre Noguera un establecimiento temporal o permanente, al cual destine el uso del referido vehículo. También se consideran domiciliadas en el Municipio Padre Noguera, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio a personas jurídicas propietarios o asimilados de vehículos, para prestar servicio de transporte. Igualmente, cuando se tenga en jurisdicción del Municipio Padre Noguera, establecimientos tales como:

sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados vehículos para su utilización por dichos establecimientos.

- d) Sujeto Residente:** Quien siendo persona natural propietario o asimilado de un vehículo, tenga en el Municipio Padre Noguera su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.
- e) Sujetos Asimilados a los propietarios:** Lo serán en los siguientes casos:
- 5) En el caso de venta con reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
 - 6) En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de compra.
 - 7) En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario.
 - 8) En los casos de vehículos dados en consignación o usufructo, el beneficiario.
- f) Hecho Imponible:** El tributo previsto en esta Ordenanza, está constituido por la propiedad de vehículos terrestres autopropulsados, cualquiera sea su clase, tipo o modelo, cuya titularidad recaiga en toda persona natural, jurídica o sujetos asimilados, residenciados o domiciliados en la Jurisdicción del Municipio Padre Noguera, las cuales quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago del impuesto por ella regido.
- g) Surgimiento Del Impuesto:** El impuesto se causa el primero de enero de cada año y se hace exigible en la forma prevista en esta Ordenanza. Cuando la inscripción de un vehículo se produzca después de iniciado el año fiscal, el impuesto se causará en la oportunidad de la inscripción.
- h) Contribuyente:** Es toda persona natural, jurídica o sujetos asimilados, residenciados o domiciliados en la Jurisdicción del Municipio Padre Noguera, así como las entidades que la Ley establece a alguna de estas personas, que ejerzan debidamente la titularidad de la propiedad de algún vehículo.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS DE VEHÍCULOS EN GENERAL

Responsabilidad solidaria

Artículo 3. Toda persona natural, jurídica o sujetos asimilados, residenciados o domiciliados en la Jurisdicción del Municipio Padre Noguera, que adquiera por cualquier título la propiedad de vehículos, responderá solidariamente por los impuestos y/o multas que estén pendiente de pago al momento de la adquisición.

Presentación de solvencia

Artículo 4. Es requisito indispensable al momento de la adquisición de un vehículo usado, la presentación de la solvencia del impuesto establecido en esta Ordenanza, por parte del vendedor.

Obligación y tasa de inscripción

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas propietarios o asimilados, domiciliados o domiciliados en la Jurisdicción del Municipio Padre Noguera, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Automotor Municipal, en la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera. A tal efecto deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del Título de Propiedad del Vehículo o el documento notariado que demuestre la prueba fehaciente de la propiedad del mismo.
- b) Copia del certificado de origen, en el caso de vehículos importados.
- c) Fotocopia de la Cédula de Identidad del Propietario.
- d) Copia de la constancia o recibo del último pago del Impuesto sobre Vehículos, en caso de ser un vehículo usado.
- e) Copia de la Constancia de notificación por cambio de residencia, domicilio o ramo de actividad comercial, según sea el caso.
- f) Cualquier otro soporte o documento que establezca la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera, a los fines de determinar el impuesto sobre los vehículos clasificados en esta Ordenanza.

Parágrafo Único: Las personas naturales o jurídicas propietarios o asimilados, domiciliados o domiciliados en la Jurisdicción del Municipio Padre Noguera, deberán presentar los originales de los recaudos exigidos para compararlos con las copias.

Artículo 5-A. Se establece como **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** para el cálculo de los tributos (base imponible para determinar el impuesto a gravar para los propietarios y asimilados de los vehículos según la Clasificación creada en esta Ordenanza), accesorios y sanciones, el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**TÍTULO II
DEL REGISTRO AUTOMOTOR MUNICIPAL Y DEL
SISTEMA DE IMPUESTOS DE VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO**

Inscripción del vehículo

Artículo 6. Los contribuyentes deberán inscribir los vehículos de su propiedad, en el Registro Automotor Municipal, ya sea personalmente o por medio de su Representante, en la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera, dentro del lapso establecido en esta Ordenanza.

Forma de inscripción del vehículo

Artículo 7. La inscripción del vehículo se hará mediante solicitud, en los formularios específicos que suministrará la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera. La solicitud deberá acompañarse de los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, en una carpeta con gancho.

Obligación de pagar el impuesto

Artículo 8. La falta de inscripción del vehículo en el Registro Automotor Municipal no exime del pago del impuesto.

Proceder de la administración tributaria

Artículo 9. Con la solicitud y demás recaudos presentados, la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera efectuará la inscripción en el Registro Automotor Municipal.

Desincorporación

Artículo 10. El contribuyente, directamente o a través de la persona que lo representa, está en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo o vehículos del Registro Automotor Municipal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de haberse producido el hecho, en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación.
2. Cuando dejen de darse alguno de los elementos que tipifican el hecho imponible.

Parágrafo Único: La desincorporación del vehículo del Registro Automotor Municipal se efectuará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del cobro del impuesto adeudado.

Transmisión de la propiedad del vehículo inscrito

Artículo 11. Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito, el contribuyente deberá comunicarlo a la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera, en un lapso de los veinte (20) días hábiles siguientes de haberse producido el hecho, con el fin de efectuar el cambio de titularidad en el Registro Automotor Municipal, o la desincorporación del vehículo, si fuere el caso. Igualmente deberá ser informado cualquier cambio en las características del vehículo, en sus placas de identificación o en el domicilio o residencia del propietario.

Tasa por inscripción

Artículo 12. La inscripción en el Registro Automotor Municipal causará el pago de una tasa equivalente a la siguiente tabla:

Motocicletas	Automóviles de uso particular	Transporte de carga liviana	Transporte de pasajeros	Transporte de carga pesada
3 (UTM)	4 (UTM)	5 (UTM)	6 (UTM)	6.5 (UTM)

Lapso para la inscripción del vehículo

Artículo 13. La inscripción del vehículo en el Registro Automotor Municipal deberá realizarse dentro de los veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de adquisición, o del establecimiento de la residencia o domicilio de su propietario en el Municipio Padre Noguera o de haberse dado alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA SOBRE IMPUESTOS DE VEHÍCULOS**

Sistema sobre impuestos de vehículo

Artículo 14. El sistema sobre Impuestos de Vehículos se formará con las especificaciones y datos contenidos en el Registro Automotor Municipal.

Formación del sistema

Artículo 15. El Sistema sobre Impuestos de Vehículos se constituirá de modo que permita lo siguiente:

- a) Determinar el número de contribuyentes, su identificación, su domicilio y su residencia.
- b) Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la determinación y recaudación del impuesto.
- c) Implantar controles para el seguimiento del pago del impuesto.
- d) Controlar el saldo deudor por contribuyente y por vehículo.
- e) Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las empresas que ejercen actividades en el municipio.
- f) Identificar las personas que hayan perdido la condición de contribuyentes o responsables, y la de aquellos que hayan dejado impuestos pendientes de pago.

Actualización

Artículo 16. El Sistema sobre impuestos de Vehículos del Registro Automotor Municipal, deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele en forma inmediata las modificaciones que se produzcan.

Parágrafo Primero: La Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera, realizará semestralmente la revisión y actualización del sistema sobre Impuestos de Vehículos, a los fines de efectuar los ajustes contables correspondientes. Debiendo realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones, así como, utilizar datos y registros de organismos nacionales, estatales y municipales.

Parágrafo Segundo: A los fines de certificar la actualización de los datos del Sistema sobre Impuestos de Vehículos del Registro Automotor Municipal, la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera solicitará:

- 1) A los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio Padre Noguera o que tengan agencias o sucursales en él, el envío mensual de la información relativa a las enajenaciones o arrendamientos con opción a compra de cualquier tipo de vehículo y la relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, seriales, placas identificadoras y otros detalles pertinentes, así como la identificación y dirección completa del adquiriente o del arrendatario con opción a compra.
- 2) A los Registros Públicos y las Notarías, el envío mensual de la información relativa a traspasos de la propiedad de los vehículos.
- 3) A los Tribunales de Justicia, copia de las Actas de Remates, daciones en pago y cualquier otro acto procesal que implique traspaso de propiedad de vehículos automotores.

TÍTULO III
DEL PAGO, LA BASE IMPONIBLE Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I
DEL PAGO IMPUESTO

Pago del impuesto

Artículo 17. El impuesto liquidado deberá ser pagado en la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera, entre los días primero (01) de enero y treinta y uno (31) de marzo de cada año, en una sola porción, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. Cuando se trate de vehículos recién adquiridos, el impuesto deberá ser pagado en la oportunidad de su inscripción en el Registro Automotor Municipal.

Los vehículos inscritos en el Registro Automotor Municipal, con posterioridad al primer trimestre del año, pagarán el impuesto previsto en esta Ordenanza de la siguiente manera:

- a) Los Inscritos en el Registro Automotor Municipal en el segundo trimestre del año, el setenta y cinco por ciento (75%) de la anualidad respectiva.
- b) Los Inscritos en el Registro Automotor Municipal en el tercer trimestre del año, el cincuenta por ciento (50%) de la anualidad respectiva.
- c) Los Inscritos en el Registro Automotor Municipal en el cuarto trimestre del año, el veinticinco por ciento (25%) de la anualidad respectiva.

Los propietarios o asimilados, cuyos vehículos se encuentran en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán pagar el impuesto que corresponda en el transcurso del trimestre en que hubieren inscrito el vehículo en el Registro Automotor Municipal.

Parágrafo Primero: Al contribuyente que cancele el Impuesto Municipal de Vehículo se le otorgará un recibo, el cual le servirá como comprobante de pago por el año fiscal en curso y será emitido de la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera.

Parágrafo Segundo: Para la cancelación del Impuesto Municipal de Vehículos el contribuyente debe estar solvente con las sanciones administrativas impuestas por infracciones en esta Ordenanza, en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento y cualquier otra norma que regule el tránsito terrestre.

Incumplimiento del Pago

Artículo 18. El incumplimiento de la obligación de pagar anualmente el impuesto sobre vehículos determinado en esta Ordenanza, será sancionado con un recargo del cien por ciento (100%) anual, sobre el impuesto omitido. Las autoridades competentes en materia de Tránsito Terrestre deben aplicar las sanciones respectivas a quienes no cumplan con las formalidades previstas en la presente Ordenanza.

Pago total

Artículo 19. Los contribuyentes podrán pagar la anualidad completa dentro del mes de enero del año en curso, en cuyo caso tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

Solvencia de pago

Artículo 20. Efectuado el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera, le hará entrega al contribuyente del correspondiente recibo de pago como constancia del cumplimiento de la obligación tributaria. El recibo de pago correspondiente al año en curso servirá como solvencia de pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza y el mismo contendrá la siguiente leyenda: ***“El presente recibo debidamente cancelado es válido como solvencia”***.

Comprobante de pago

Artículo 21. Los Registros Públicos y las Notarías Públicas cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la Jurisdicción del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, deberán exigir para el otorgamiento de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de sujetos residentes o domiciliados en este Municipio, el recibo o comprobante del pago del impuesto de vehículos correspondiente, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales ubicadas en Jurisdicciones distintas. El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención a esta norma será resarcido por la funcionaria o funcionario respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA BASE IMPONIBLE Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

De la base imponible

Artículo 22. La base imponible para determinar el impuesto a gravar para los propietarios y asimilados de los vehículos según la Clasificación establecida en esta Ordenanza, será la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

Elementos para calcular la base imponible

Artículo 23. Para cuantificar la base imponible y hacer la liquidación anual, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Tipo de vehículo.
2. Modelo y año.
3. Uso del Vehículo.

Tarifa

Artículo 24. El impuesto será liquidado conforme a la siguiente tarifa anual:

TABLA SOBRE TARIFA ANUAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULO

TIPO DE VEHÍCULOS	(UTM)
Motocicletas	8
Automóviles de uso particular	30
Transporte de carga liviana	35
Transporte de pasajeros	40
Transporte de carga pesada	50

**TÍTULO IV
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

Exenciones

Artículo 25. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta ordenanza, los siguientes vehículos:

- a) Los que sean propiedad de la República, los Estados y el Municipio Padre Noguera, así como las instituciones de carácter público o de sus entes descentralizados.
- b) Los que sean propiedad de misiones o de funcionarios diplomáticos o consulares de aquellos Estados que otorguen igual beneficio a las misiones y funcionarios diplomáticos o consulares venezolanos.

Exoneraciones

Artículo 25-A. Podrán ser Exonerados del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- 1) Los Vehículos propiedad de los institutos de beneficencia pública.
- 2) Los Vehículos destinados exclusivamente para uso religioso.
- 3) Los Vehículos propiedad de instalaciones culturales, ateneos y similares.
- 4) Los Vehículos propiedad de los funcionarios o funcionarias públicos de alto nivel, de dirección y de elección popular adscritos al municipio Padre Noguera, mientras duren en sus cargos. La exoneración aplica sobre un (1) solo vehículo por funcionario o funcionaria.

Parágrafo Primero: Para conceder la exoneración prevista en este Artículo, el Alcalde o Alcaldesa, deberá estar autorizado por el Concejo Municipal, mediante acuerdo

aprobado por las 2/3 partes de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Segundo: El otorgamiento de la exención no exceptúa al propietario del vehículo, de la obligación de inscribirlo en el Registro Automotor Municipal, así como cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en la presente Ordenanza.

Dispensa

Artículo 26. El beneficio de la exención o de la exoneración dispensa del pago del impuesto, pero no del cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza.

**TÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

Ente sancionador

Artículo 27. Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán impuestas por la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera.

Doble pago de impuesto

Artículo 28. El incumplimiento de la obligación de inscribir los vehículos en el Registro Automotor Municipal, así como la no cancelación del Impuesto respectivo, será sancionado con multa equivalente al doble del valor del impuesto que corresponda pagar.

De la adulteración o falsificación

Artículo 29. La adulteración y/o falsificación de cualesquiera de los documentos correspondientes, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, será sancionada con multa equivalente a doscientos (200) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

De la inscripción en otra jurisdicción

Artículo 30. Los contribuyentes del Municipio Padre Noguera que, con objeto de evadir el impuesto, inscriban sus vehículos en otra jurisdicción, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

Por incumplimiento de las obligaciones

Artículo 31. Los contribuyentes del Municipio Padre Noguera que no cumplan con las obligaciones correspondientes, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Quienes no inscriban los vehículos en el Registro Automotor Municipal dentro del lapso previsto en esta Ordenanza, con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.
- b) Quienes no le comunicaren a la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera los cambios sufridos por el vehículo en sus datos de identificación, de transmisión de la propiedad del mismo, del

cambio de domicilio del propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

- c) Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera, a mostrar los documentos que se les exijan, o falseen los datos de la declaración o los presentaren incompletos, con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.
- d) Quienes no envíen la información requerida conforme a lo establecido en esta Ordenanza, con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.
- e) Las compañías de Seguro, distribuidoras, Consignatarias y agencias vendedoras de vehículos que no cumplan con lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionadas con multa equivalente a cien (100) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

Intereses moratorio

Artículo 32. La falta de pago de los impuestos a que se refiere la presente Ordenanza, dentro del término establecido para ello, generará la obligación de pagar intereses de mora, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

De la sanción al funcionario público o funcionaria pública

Artículo 33. El funcionario público o funcionaria pública municipal que, con su actuación u omisión, beneficie al contribuyente responsable de retraso, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, será sancionado o sancionada con multa equivalente a cincuenta (50) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, sin perjuicio de las acciones, administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Parágrafo Único: Las sanciones establecidas en este artículo serán impuestas por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía Padre Noguera.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Normativa aplicable

Artículo 34. Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la inscripción en el Registro Automotor Municipal, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se registrarán por la Norma Jurídica de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señaladas.

Recursos

Artículo 35. Los recursos contra los actos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se deroga la ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 836 de fecha 06 de mayo de 2022.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Corresponden al Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera y a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, garantizar la divulgación del contenido de la misma y hacerla del conocimiento público, en especial a los comerciantes del municipio Padre Noguera, inicialmente por un lapso de treinta (30) días continuos, a través de los medios de comunicación radiales, chalas y talleres. Luego, cuando lo consideren necesario.

Segunda: La Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, deberá emplear todos los mecanismos necesarios con el propósito de adecuar los cambios realizados a la presente norma jurídica municipal, para su correcto y normal aplicación.

Tercera: Se establece el derecho a favor de todo contribuyente y ciudadano y/o ciudadana para denunciar ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, y la Sindicatura Municipal, sobre las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución y previa autorización del Concejo Municipal, aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses de mora establecidos en la presente Ordenanza, indicando el lapso dentro del cual el contribuyente o la contribuyente deberá pagar lo adeudado para gozar del beneficio de la condonación, siempre que los deudores o las deudoras paguen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de impuestos de vehículos.

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
02 DE FEBRERO DEL 2024**

Segunda: Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y cualquier otra disposición legal que rija la materia.

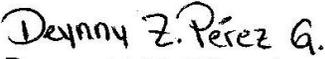
Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, sellado y firmado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.


Rosa Elvira Ramírez de González

Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.

Refrendado,

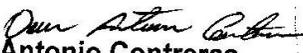

Deynny Zahir Pérez García

Secretaria del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.

Promulgación de la Ordenanza Sobre Impuesto de Vehículos en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En el Despacho del Alcalde del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase,


Licdo. Omar Antonio Contreras.

ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA.

Según CREDENCIAL del CNE de fecha 23/11/2021, y ACTA DE JURAMENTACIÓN del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, de fecha 07/12/2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 807 de fecha 07 de Diciembre de 2021.